

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- septiembre de 2020

REF: 2020-00412-00

No obstante haberse allegado el escrito de subsanación en tiempo (fl. 65 a 66 cdno. 1), observa el Juzgado se observa una inconsistencia por lo que se concede el término de cinco (5) días para que su signatario subsane lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Desacumule la pretensión primera, tenga en cuenta que el monto perseguido se pactó por instalamentos¹, por ello deberá solicitar las cuotas vencidas de manera separada y acelerar el capital restante, si a ello hubiere lugar.

2.- Indique el día exacto desde que se acelero el capital.

3.- De cara a la pretensión segunda, indique a que tasa y en qué forma se liquidaron los intereses de plazo que pretenden solicitar.

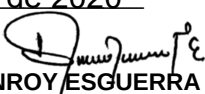
3.- Indique la razón por la cual pretende los intereses de mora desde abril de 2020, tenga en cuenta que, estos solamente podrán cobrarse desde la presentación de la demanda cuando corresponde al capital acelerado o un día después del vencimiento de la obligación.

4.-Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado, junto con el medio magnético.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DÉ BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>22</u> Hoy <u>7-septiembre de 2020</u> La Sria.  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--

¹ Conforme el hecho 2º de su escrito.